



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL



Córdoba
Entre todos

Nº 170

Viernes 03 de Octubre de 2014

Resolución N° 133 Córdoba, 25 de Septiembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0435-064376/2014, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos;

Y CONSIDERANDO:

Que corre glosada en autos nota suscripta por el señor Secretario de Agricultura mediante la que solicita se amplíe la zona de prohibición de uso y aplicación, cualquiera sea la modalidad a utilizarse (aérea, terrestre o manual), de los herbicidas ácido 2,4 diclorofenoxiacético en su formulación como ester (ESTER 2,4 -D) y ácido 2,4 diclorofenoxybutírico en su formulación como ester (ESTER 2,4 - DB), en ciertas pedanías de los Departamentos Calamuchita y Santa María de la Provincia de Córdoba, todo ello en el marco de la Ley N° 8820.

Que dicha solicitud se funda en los problemas de fototoxicidad existentes en cultivos intensivos sensibles a los herbicidas denunciados, tales como cultivos de hoja ancha (dicotiledoneas) y especialmente el cultivo de vid, debido a la alta volatilidad de estas formulaciones ESTER del 2,4-D y 2,4-DB.

Que existe en el mercado formulaciones No Volatil de estos productos además de una gran variedad de herbicidas con características similares al citado 2,4-D en lo que a control de malezas se refiere y resultan estables una vez aplicados, adiferencia de éstos hormonales.

Que la Ley N° 8820 establece como autoridad de aplicación a esta Cartera de Estado, incluyendo dentro de sus competencias la determinación de las áreas donde será efectiva la prohibición de

los herbicidas en cuestión, para lo cual tendrá en cuenta la existencia de cultivos intensivos sensibles a los productos mencionados.

Que la Ley Provincial N° 9164 (Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario) en su artículo 1° enuncia entre sus objetivos la protección de la salud humana, de los recursos naturales, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros, de los daños que pudieran ocasionarse por usos contrarios a lo dispuesto en dicha Ley y su reglamentación, y la preservación de la calidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal, como también asegurar su trazabilidad y la de los productos químicos o biológicos de uso agropecuario, contribuyendo al desarrollo sustentable y a la disminución del impacto ambiental que estos productos generan; siendo también ésta cartera Organismo de Aplicación de la misma.

Que mediante Resolución N° 218/12 de este Ministerio, se dispuso la utilización del formulario de Declaración Jurada, dando así cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° de la Ley N° 8820 que dispone que el expendio de los productos que nos ocupan, en las áreas de prohibición, deberá ser registrado por el comercio vendedor bajo Declaración Jurada del adquirente en la que conste su aplicación fuera de las zonas en donde se ha prohibido su uso.

Que la Secretaría de Agricultura adjunta Mapa donde se delimitan las zonas en las que se sugiere prohibir el uso de dichos herbicidas, a saber: Departamento

Calamuchita (Pedanías Reartes, Santa Rosa, Cañada de Álvarez y Río de los Sauces) y Departamento Santa María (Pedanía Potrero de Garay).

Por ello, los antecedentes obrantes en autos, las disposiciones contenidas en la Ley N° 8820, Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05, Decreto 1387/13 ratificado por Ley N° 10.185 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo el N° 156/14;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- PROHIBIR el USO y APLICACIÓN, cualquiera sea la modalidad a utilizarse (aérea, terrestre o manual) de los herbicidas ácido 2,4 diclorofenoxyacético en su formulación como ester (ESTER 2,4 -D) y ácido 2,4 diclorofenoxybutírico en su formulación como ester (ESTER 2,4 -DB), en el

Departamento Calamuchita: Pedanías Reartes, Santa Rosa, Cañada de Álvarez y Río de los Sauces y en el Departamento Santa María: Pedanía Potrero de Garay, conforme el Mapa que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

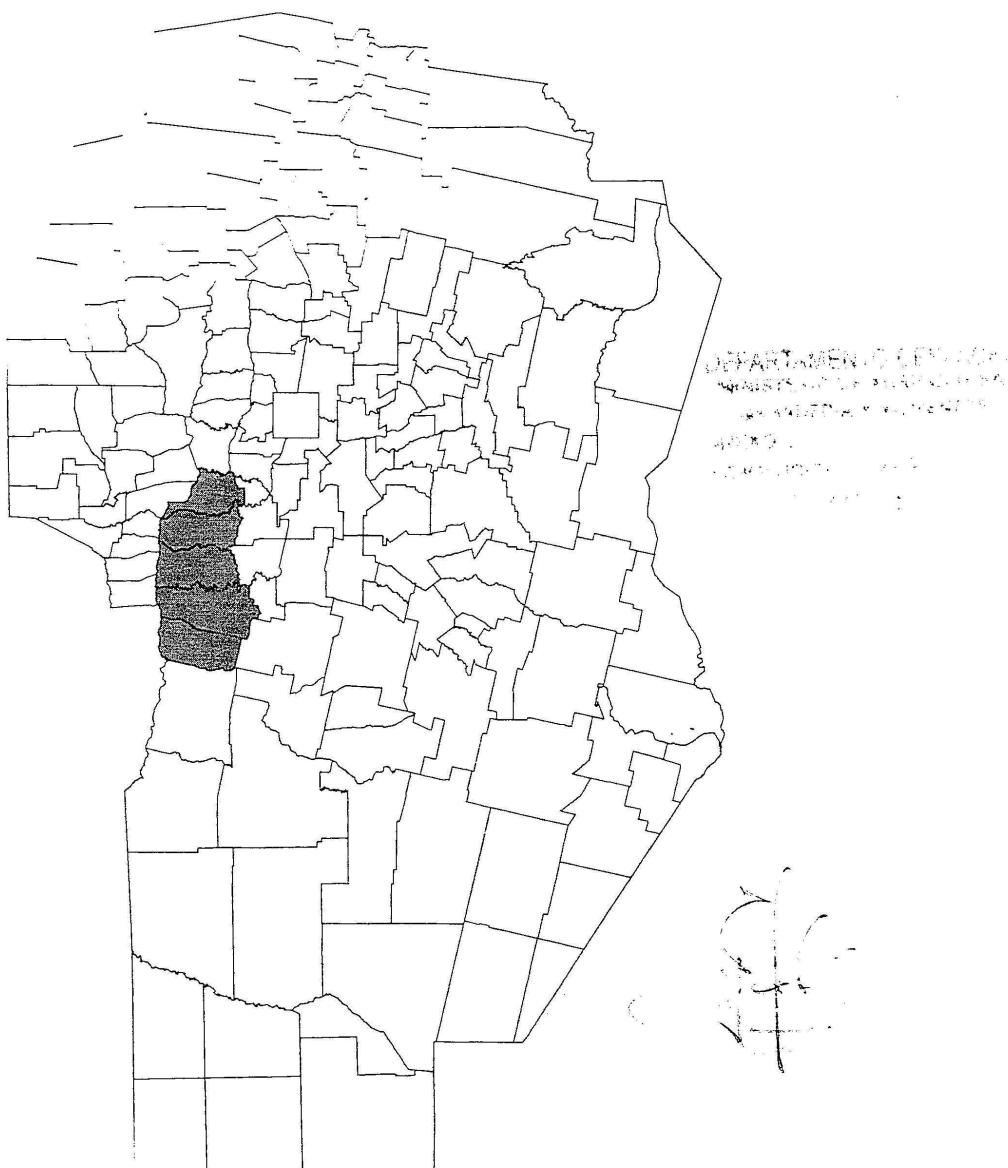
ARTÍCULO 2º.- DISPONER la aplicación obligatoria de lo prescripto mediante Resolución N° 218/2012 de este Ministerio, con relación al expendio de los herbicidas mencionados en el artículo 1º de la presente, en el ámbito geográfico indicado.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER la entrada en vigencia del presente instrumento legal a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.DR. JULIÁN MARÍA LÓPEZ MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

ANEXO

PEDANÍAS CON PROHIBICIÓN DE USO DE 2,4D Y 2,4-DB ESTER



PEDANÍAS APROBADAS	DEPARTAMENTOS	ORDEN
POTRERO DE GARAY	SANTA MARÍA	1
REARTES	CALAMUCHITA	2
SANTA ROSA	CALAMUCHITA	3
CAÑADA DE ALVAREZ	CALAMUCHITA	4
RIO DE LOS SAUCES	CALAMUCHITA	5